



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,  
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR  
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD  
ASEGURADORA**

Caracas, a los veintinueve (29) de agosto de 2024

**AÑOS 214°, 165° y 25°**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
N° SAA-01-0529-2024**

De conformidad con las previsiones normativas contenidas en los artículos 6 numeral 1; 8 numerales 1, 3 y 18 de la Ley de la Actividad Aseguradora, que le atribuyen al Superintendente de la Actividad Aseguradora (E), **OMAR OROZCO COLMENARES**, designado mediante Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha, la competencia para establecer y dictar sus manuales de normas y procedimientos que regulan la actividad aseguradora.

**POR CUANTO**

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora tiene la atribución de dictar medidas que regulen los procesos inherentes a las operaciones de los fondos o contratos administrados por las empresas administradoras de riesgos, a fin de garantizar el interés general representado por los derechos y garantías, de todos los sujetos involucrados.

En virtud de lo anterior, acuerda dictar las siguientes:

# **NORMAS QUE REGULAN LOS CONTRATOS DE FONDOS ADMINISTRADOS, ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O ADMINISTRACIÓN DE SINIESTROS**

## **Del objeto y ámbito de aplicación**

**Artículo 1.** Las presentes normas tienen por objeto regular los contratos de fondos administrados, administración de riesgos o administración de siniestros, que pueden realizar las empresas de seguros, de medicina prepagada y administradoras de riesgos.

## **Definición de administradoras de riesgos**

**Artículo 2.** A los fines de estas normas, se entiende por administradoras de riesgos, a las empresas de seguros, de medicina prepagada y administradoras de riesgos, autorizadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, responsable del manejo e inversión de un fondo administrado de forma conjunta con el contratante, quienes establecerán los controles y las condiciones de los riesgos amparados por dicho fondo, en función de los siniestros ocurridos y cubiertos conforme al contrato suscrito entre las partes.

## **De la definición de fondo administrado**

**Artículo 3.** El fondo administrado es el mecanismo mediante el cual una empresa, sociedad u organismo público o privado destina una cantidad de dinero para su constitución, cuya administración e inversión es realizada de manera conjunta por el contratante y el sujeto regulado, a los fines de amparar con controles de costos, los gastos incurridos por los afiliados o usuarios en ocasión de siniestros cubiertos que pudieran presentarse, donde el contratante está en la libertad de establecer las coberturas, condiciones y límites de acuerdo con sus necesidades.

## **De las partes del contrato**

**Artículo 4.** Son partes del contrato de fondo administrado, administración de riesgos o administración de siniestros:

1. La empresa que administre el fondo, el riesgo o el siniestro;
2. El contratante, persona que, obrando por cuenta propia o ajena, suscribe un contrato de fondo administrado, administración de riesgos o administración de siniestros;
3. El afiliado o usuario, persona que incurre en los gastos ocasionados por el siniestro;
4. El beneficiario, aquel en cuyo favor, se ha establecido la indemnización que pagara la empresa que administre el fondo, el riesgo o el siniestro.

El contratante, el afiliado o usuario y el beneficiario, pueden ser o no la misma persona.

### **Del contrato de fondo administrado, administración de riesgos o administración de siniestros**

**Artículo 5.** El contrato que suscriban las administradoras de riesgos debe establecer expresamente que no están asumiendo riesgos económicos y financieros, estar redactados en idioma castellano y deberá contener lo siguiente:

1. Razón social, Registro único de Información Fiscal (R.I.F.), datos de la oficina de Registro Mercantil y dirección de la sede principal de la empresa que administre los riesgos, identificación de la persona que actúa en su nombre, el carácter con el que actúa y los datos del documento donde conste su representación;
2. Identificación completa del contratante e indicar el carácter bajo el cual contrata, así como de los afiliados o usuarios y beneficiarios, o la forma de identificarlos;
3. La vigencia del contrato, con indicación de la fecha en que se extienda, la hora y día de su inicio y vencimiento, o el modo de determinarlos;
4. El monto del fondo o el modo de calcularlo, la forma y lugar de su transferencia a la empresa que administre riesgos, su forma de inversión y la distribución del rendimiento que

- produzca, así como los mecanismos para su reposición, de ser el caso;
5. Monto de la remuneración que será percibida por la empresa que administre riesgos, o la forma de determinarla, así como otros gastos de administración que correspondan;
  6. El límite máximo de responsabilidad por siniestro a cargo del fondo;
  7. Las Condiciones Generales y Particulares;
  8. Las firmas del representante de la empresa y del contratante;
  9. La frecuencia con la que se rendirá las cuentas sobre el manejo del fondo;

### **De las condiciones del contrato**

**Artículo 6.** A los efectos de estas normas, se entiende por Condiciones Generales aquellas que establecen el conjunto de principios acordados por las partes para regular los contratos de fondos administrados, administración de riesgos o administración de siniestros que se emitan en la misma modalidad. Son Condiciones Particulares, aquellas que contemplan los aspectos concretamente relativos a los riesgos objeto de indemnización en caso de siniestro.

### **De la contraprestación**

**Artículo 7.** La administración de fondos, de riesgos o siniestros tendrá carácter oneroso, por consiguiente, el sujeto regulado responsable de su administración, recibirá una contraprestación monetaria por el servicio prestado.

### **De la captación**

**Artículo 8.** Las administradoras de riesgos podrán comercializar sus contratos, de forma directa, debiendo mantener a disposición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora un registro actualizado de las personas acreditadas para ello.

## **De la conservación de información**

**Artículo 9.** Las administradoras de riesgos deben mantener a disposición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la siguiente información:

1. Relación detallada de los fondos o contratos administrados;
2. Composición, análisis y soportes de los saldos que conforman las cuentas relacionadas con fondos o contratos administrados;
3. Conciliaciones bancarias mensuales de las cuentas registradas en las instituciones del sector bancario (moneda nacional y extranjera) relacionadas de los fondos o contratos administrados.

## **De las obligaciones de las administradoras de riesgos**

**Artículo 10.** Son obligaciones de las empresas administradoras de riesgos, las siguientes:

1. Entregar al contratante el contrato y demás documentos, así como aclarar cualquier duda que éste, el usuario o afiliado le formule;
2. Aplicar la debida diligencia en la identificación del contratante, usuario, afiliado y beneficiario que formen parte del contrato;
3. Pagar la indemnización o prestar el servicio, a través de los proveedores que haya determinado para ello, según corresponda, en caso de siniestro, o rechazar mediante acto motivado, en los plazos previstos en la Ley de la Actividad Aseguradora;
4. Informar al contratante, dentro de los plazos previstos en el contrato, en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados entre las partes, el detalle del destino de los fondos que haya recibido;
5. Garantizar el destino de los recursos del fondo. Si las partes así lo convienen, se podrá establecer la contratación de una fianza de anticipo y de fiel cumplimiento.

## **De las obligaciones del contratante afiliado o usuario**

**Artículo 11.** El contratante, afiliado o usuario, según el caso deberá:

1. Transferir a la empresa que administre riesgos el monto inicial y los adicionales, correspondientes al fondo a administrar en la forma, lugar y tiempo convenidos, a los efectos de mantener su suficiencia;
2. Probar la ocurrencia del siniestro, a través de la consignación de toda la información necesaria para la indemnización del mismo, o para la prestación del servicio requerido, que sea solicitada por la empresa que administre riesgos;
3. Mantener actualizados los registros correspondientes a los afiliados o usuarios y beneficiarios.

## **De la responsabilidad**

**Artículo 12.** El contrato de fondos administrados, administración de riesgos o administración de siniestros indicará expresamente que el sujeto regulado no asume riesgo alguno, sin embargo, cumplirá sus obligaciones y será responsable, de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes, por la pérdida o dolo de los fondos asignados.

## **De la disposición transitoria**

**Artículo 13.** Los fondos o contratos administrados existentes se adecuarán a la presente norma, una vez su entrada en vigencia.

## **De las disposiciones supletorias**

**Artículo 14.** En todo lo no previsto en estas normas se aplicará, en cuanto sea procedente, lo dispuesto en la Ley de la Actividad Aseguradora, el Código de Comercio, el Código Civil, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y las leyes especiales que regulan las instituciones financieras.

### **De la publicidad**

**Artículo 15.** Se ordena la publicación de las presentes normas en la página web de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con el fin de coadyuvar con la divulgación de su contenido a todos los interesados y público en general, sin menoscabo de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

### **De la vigencia**

**Artículo 16.** Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

**OMAR OROZCO COLMENARES**

**Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)**

Resolución N° 003-2021 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha